

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Hallándose vacante, por defunción del que la servía, la plaza de cartero de La Puebla de Alfindén, dotada con el haber anual de 250 pesetas, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial por término de 30 días, contados desde su inserción, para la admisión de solicitudes que los interesados deben dirigir al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno civil, acompañadas de las copias autorizadas de sus licencias absolutas.

Zaragoza 28 de Mayo de 1884.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

#### SECCION QUINTA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### Universidad central.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 25 de Mayo de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Del examen practicado por esta Administración en los padrones de cédulas personales remitidos hasta la fecha por los Ayuntamientos de la provincia para el próximo ejercicio de 1884-85, aparece que la mayor parte de ellos encierran defectos muy esenciales, que, para solventarlos individualmente, exigen un minucioso é improbo trabajo, y la pérdida de tiempo consiguiente.

En su virtud, y con el fin de que puedan remediar dichos defectos ú omisiones los municipios indicados, y los que en adelante tengan que formalizar iguales documentos, sin necesidad de tales molestias ni dilaciones, esta Administración ha dispuesto advertirles que, por consecuencia de lo prescrito en las disposiciones vigentes, deberán remitir á la misma dos ejemplares iguales del padrón, y uno de la lista cobratoria, la cual con uno de los primeros quedará archivada en estas oficinas, devolviéndose el otro ejemplar con la correspondiente aprobación; además tendrán presente que, tanto los padrones como la lista cobratoria y resúmenes correspondientes, han de reintegrarse por cuenta de los municipios respectivos al respecto de 5 céntimos de peseta por cada hoja útil, de cuyo requisito carecen también muchos de los remitidos.

Advertidas ya dichas corporaciones de las formalidades referidas, esta Administración abriga la confianza de que los comprendidos en la presente circular se apresurarán á llenarlas, sin necesidad de más aviso; en la inteligencia de que para caso contrario se considerarán los padrones defectuosos, como no hechos ni recibidos, estando por tanto sujetos á las consecuencias que se siguen de la morosidad en tan recomendado servicio.

Zaragoza 28 de Mayo de 1884.—El Administrador, José Díaz de Brito.

SECCION SEXTA.

D. José Franco, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Cabañas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, correspondiente al año actual, aparece una que, copiada literalmente, dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: D. Tomás Bernal.—José Alman.—Joaquín Leza.—Serafin Antolino.—Elias González.—Carlos Lagunas.—Rafael Lorán.—Anselmo Albalate.—Mariano Trasobares.—Ambrosio López.

Al centro.—En el pueblo de Cabañas á 20 de Mayo de 1884, siendo las nueve de su mañana, se reunieron en la Sala Consistorial del mismo los señores expresados al margen, componentes el Ayuntamiento y Junta municipal, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Bernal, que declaró abierta la sesión, manifestando éste que tenía por objeto examinar detenidamente el presupuesto municipal de gastos é ingresos, formado para el año económico de 1884 á 1885, habiendo estado expuesto al público durante el tiempo

legal, en cuyo período se presentó una reclamación contra el mismo, la cual, vista por el Ayuntamiento y Junta municipal, acordaron no haber lugar á lo expuesto por los reclamantes, por cuanto ninguna de las partidas de gastos que en el presupuesto figuran sean susceptibles de economía, acordando también se una al presupuesto la expresada reclamación. Examinado en forma, resulta en el balance un déficit importante en 1.704 pesetas 75 céntimos; procediéndose desde luego á procurar los medios de allegar recursos con que poder cubrirlo. Discutido ampliamente el asunto, y vistas las partidas de gastos, así como las de ingresos que aparecen del presupuesto mencionado, se acordó por unanimidad de aprobarlas, fijando las primeras en 5.970 pesetas 99 céntimos y las segundas en 4.266 pesetas 24 céntimos, dando por resultado el déficit antes indicado de 1.704 pesetas 75 céntimos. Convencidos los señores presentes de que habian sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran sean susceptibles de economía; y considerando que el medio más adaptado á las circunstancias de la localidad para cubrir el déficit antes mencionado es un nuevo recargo sobre el cupo de consumos de 75 por 100, además del 70 que la ley concede y queda utilizado, se acordó por unanimidad proponer dicho recargo extraordinario, instruyéndolo al efecto el oportuno expediente en que solicite la autorización necesaria del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previos los trámites que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á cuyo fin expóngase al público el presente acuerdo por término de 10 días, remitiéndose copia al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta los señores que sabian, y por los que no, y de su orden, yo el Secretario, de que certifico.—Tomás Bernal.—José Alman.—Joaquín Leza.—Serafin Antolino.—Antonio González.—Carlos Lagunas.—Rafael Lorán.—Mariano Trasobares.—Anselmo Albalate.—Por los señores del Ayuntamiento y Junta municipal que no saben firmar, de su orden, José Franco, Secretario.»

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Cabañas á 21 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Bernal.—José Franco, Secretario.

D. Tomás Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa:

A sus convecinos y domiciliados hago saber: Que habiendo proyectado la Corporación que presido construir una Casa-Escuela para niños y niñas con habitaciones para los Profesores, fué convocada la Junta municipal á la sesión que tuvo lugar el día 25 de los corrientes, y en ella se acordó solicitar la competente autorización del Gobierno para aplicar el producto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados en cantidad suficiente á cubrir en lo posible las 15.778 pesetas y 86 céntimos á que asciende las obras, cuyo presupuesto extraordinario y planos fueron formados por el Arquitecto D. Ramón Salas y aprobados por la Junta municipal.

Y siendo requisito indispensable según la ley que se dé publicidad á esta clase de acuerdos, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde esta fecha, y por término de 10 días, la copia certificada del acta, en la sesión de referencia, acompañada de otra del presupuesto municipal del ejercicio corriente, y el expediente de laso bras, para que pueda enterarse el público y reclamar contra ellos ó contra el medio adoptado para su realización, presentando al efecto sus recursos en dicha Secretaría.

Velilla de Ebro 26 de Mayo de 1884.—Tomás Domínguez.—Por los S. S. de A. y J., Victorio Acevedo, Secretario.

Cumpliendo con lo que prescriben los capítulos 24 y 25 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, y en atención al resultado negativo de los encabezamientos parciales ó gremiales intentados, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas al impuesto, comprendidas en la tarifa primera, clase segunda, sirviendo de tipo la cantidad de 38.850 pesetas de cupo para el Tesoro, el 70 por 100 sobre la enunciada suma por recargo municipal autorizado, y el 3 por 100 para cobranza y conducción, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad el día 8 de Junio próximo, cuyo acto dará principio á las diez de la mañana, y terminará á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, y para interesarse en ella se acreditará haber consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas en metálico.

Borja 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde interino, Lorenzo Nogués.—D. A. D. M. I. A., Mariano García Corellano, Secretario.

El repartimiento para el cobro de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para oír las reclamaciones que contra él se produzcan hasta el día 8 de Junio próximo.

Ruesca 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mariano Lorente.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Fréscano 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Luis Cuartero.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el próximo año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se les hubiere perjudicado.

Morata de Jalón 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Hernández.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (juntamente con su apéndice) por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes pueden examinarlo y producir las observaciones á que haya lugar.

Luceni 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mariano Navarro.—P. A. y O. de la J. P., José Marcellán, Secretario.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de regir en el ejercicio de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo período los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Gotór 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Fermín Beceril.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos y terratenientes puedan examinar la cuota que les corresponde pagar, y en caso de perjuicios puedan reclamar de agravio dentro del expresado plazo.

Olvés 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José López.—El Secretario, José Fondevilla.

## SECCION SÉTIMA.

### AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

D. Miguel Iso y Morea, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Calatayud:

Por la presente, y en virtud de no haber comparecido Francisco Arnaya Campos el día señalado para la vista en juicio oral de la causa que ante este Tribunal tiene pendiente por disparo de arma de fuego y lesiones, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al mencionado Francisco Arnaya Campos, cuyas señas se anotan á continuación, para que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de 15 días al objeto de su asistencia al juicio oral de la causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar: habiéndose acordado la detención de dicho procesado.

Encargo á las Autoridades civiles y judiciales y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Arnaya Campos y lo conduzcan á estas Cárcelas á disposición de este Tribunal.

Dada en Calatayud á 17 de Mayo de 1884.—Miguel Iso.—El Secretario, Ramón Ferrán.

*Señas del procesado.*

De oficio tratante en caballerías, jitano, de estatura regular, fornido de cuerpo, pelo negro, frente despejada, ojos negros, color moreno y tostado, nariz aguileña, barba cerrada, usa bigote y mosca; viste chaqueta de astracán, chaleco negro, faja de lana negra, pantalón de tricot, y zapato blanco de badana, con sombrero hongo blanco á la cabeza sobre pañuelo de indiana de varios colores; es de 39 años de edad, casado y ha tenido su domicilio en Valencia, siendo natural de Brene (Sevilla).

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcos Baldomero Listán y Martín, hijo de Mariano y Joaquina, soltero, natural y residente en esta ciudad, jornalero, el cual es de estatura baja, ojos y pelo negros, delgado, y viste pantalón y chaqueta de lánilla, gorra y zapatos; y cuyo paradero se ignora; para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, que procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, del expresado sujeto á este Juzgado con las seguridades necesarias, y dando aviso.

Dado en Zaragoza á 24 de Mayo de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Venancio Eguizabal.

## Ateca.

D. Antonio Molinero Chueca, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario é incompatibilidad del Juez municipal:

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eusebio Gil y Bernal, vecino de esta villa, de 5.000 pesetas que le adeudan sus hermanos D. Juan Manuel y don Pascual Gil, para lo cual se tramita demanda ejecutiva, se procederá el día 16 de Junio próximo viniente, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, á la venta en pública licitación de las fincas embargadas á los deudores, que situadas en términos de esta villa, se describen á continuación:

1.º Un edificio fábrica con todos sus artefactos y adherentes en la calle de la Bodeguilla; lindante por la derecha con viuda de Manuel Judez, por izquierda con acequia de piedra y huerta de D.<sup>a</sup> Pilar Azpeitia, y por espalda con la misma huerta: tasada en 85.065 pesetas y 50 céntimos.

2.º Una casa numerada con el 20, en la plaza los Templarios, destinada hoy á Casa-Cuartel de la Guardia civil, con su bodega vinal, corral, almacén, cubierto y demás adherencias; confrontante por derecha entrando con otra de Francisco y Vicente Bonasa, por izquierda y espalda con calle de las Bode-

guillas: tasada en 13.545 pesetas y 25 céntimos.

3.º Una casa, situada en la calle de Santa Catalina, sin número en su fachada, con su corral y almacén contiguo á la misma; confronta todo ello por derecha con otra de Juan Bonasa, por izquierda con la de Fernando Calleja y por espalda con corrales de Juan Bonasa y Atanasio Pérez: tasada en 673 pesetas y 50 céntimos.

Y se advierte que para tomar parte en la subasta, en la cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte que los títulos de propiedad no han sido presentados hasta la fecha.

Dado en Ateca á 20 de Mayo de 1884.—Antonio Molinero.—D. S. O., Manuel Lamana.

## JUZGADOS MILITARES.

## Calatayud.

D. Manuel Ciña y Marín, Teniente Coronel, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón Reserva de Calatayud, núm 79:

No habiendo comparecido á pasar la última revista anual reglamentaria el soldado de este batallón José Peinado Polare, natural de Monreal de Ariza, á quien estoy sumariando por dicho delito; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en esta ciudad, plaza de Santiago, número 2, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á dar sus descargos, y que de no verificarlo en este plazo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Calatayud 23 de Mayo de 1884.—Manuel Ciña.

## Zaragoza.

D. Nicomedes Benavente García, Capitán Ayudante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el cabo primero Joaquín Ondiviela Martínez y soldado Camilo Laviana Pérez, ambos de la tercera compañía del citado Cuerpo, á quienes estoy sumariando por el delito de heridas en las personas de los soldados Mauricio Herrero García y José Zapatero López, de la segunda y tercera compañía respectivamente del expresado batallón;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los referidos cabo y soldado, señalándoles la Guardia de prevención del cuartel de Hernán Cortés que ocupa el regimiento, en donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 20 de Mayo de 1884.—Nicomedes Benavente.